

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	230
Radicado:	760013110012-2021-00187-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	FABIOLA QUINAYAS Y OTROS
Demandado:	CARMELINA ALVAREZ ANACONA
Tema y subtemas:	AUTO ADICIONA

El apoderado judicial de la parte actora solicita que sea tenido en cuenta en el decreto de pruebas realizado mediante auto No. 101 del 19 de enero de 2023, el registro civil de defunción del señor FABIO QUINAYAS OMEN.

El art. 287 del CGP indica:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo que antecede se adicionará al auto No. 101 del 19 de enero de 2023, en el decreto de pruebas de la parte demandante el registro civil de defunción del señor FABIO QUINAYAS OMEN.

Por otro lado, y respecto de la reafirmación que hace la parte actora respecto de los testigos del demandante en reconvencción son testigos de oídas, esto deberá ser

RADICADO 2021-00187

manifestado por el apoderado judicial dentro de la etapa correspondiente de la audiencia programada para el 25 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR en el acápite de pruebas de la parte demandante el registro civil de defunción del causante FABIO QUINAYAS OMEN.

SEGUNDO: DEBERÁ la parte actora realizar el pronunciamiento respectivo sobre los testigos indicados por la parte demandante en reconvención en la etapa de la audiencia correspondiente, programada para el 25 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2812f4f44081f43bf293d3a478561f5f5c359287755278b7da03494bdb41e8**

Documento generado en 31/01/2023 02:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**